



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



UNIVERSIDAD
DE LA SALUD

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

Agosto 2024



ÍNDICE

CONSIDERACIONES.....	4
----------------------	---

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I.....	5
DEL OBJETO	
CAPÍTULO II	7
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES	

TÍTULO SEGUNDO **DEL INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO**

CAPÍTULO I.....	12
DEL INGRESO	
CAPÍTULO II	14
DE LA PERMANENCIA	
CAPÍTULO III	15
DEL EGRESO	

TÍTULO TERCERO **DE LA EVALUACIÓN**

CAPÍTULO I.....	16
DE LA EVALUACIÓN DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA	
CAPÍTULO II	16
DE LA EVALUACIÓN DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL	
CAPÍTULO III	17
DE LA EVALUACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	

TÍTULO CUARTO **PLAZOS Y TÉRMINOS**

CAPÍTULO I.....	18
CONVOCATORIA	
CAPÍTULO II	19
INSCRIPCIÓN	
CAPÍTULO IV	20
EGRESO	
CAPÍTULO V	20
EVALUACIÓN	
TRANSITORIOS.....	20

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

CONSIDERACIONES

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la educación y la obligatoriedad de la educación superior impartida por el Estado Mexicano, ordenando que las autoridades federales y locales establezcan políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad en el ejercicio del derecho a la educación.

Que el artículo 1º de la Ley General de Educación establece que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior, con la finalidad de contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio de la Nación y de la sociedad sus conocimientos.

Que el Decreto de fecha 13 de enero de 2020, por el que se crea el órgano desconcentrado denominado Universidad de la Salud, adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con autonomía técnica, académica y de gestión y con vocación social establece que la Universidad tiene como encomienda cubrir las necesidades educativas de nivel superior en materia de salud, mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural, enfocados a la protección de la salud, individual, familiar y comunitaria.

Que el Decreto de fecha 15 de junio de 2023, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y académica, denominado Universidad de la Salud; el cual queda sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI), teniendo por objeto la impartición y el impulso de la educación de tipo superior en el campo de la salud en la Ciudad de México, así como realizar funciones de docencia, investigación, extensión, difusión y vinculación social con una vocación ética, científica y humanista.

Que en el artículo 4º del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud, de fecha 29 de diciembre de 2023, se reafirma que la Universidad tiene por objeto impartir e impulsar la educación superior en el campo de la salud mediante el diseño, desarrollo e implementación de planes y programas de estudio con responsabilidad social, con pensamiento crítico, sentido cívico y ético; así como realizar funciones de docencia, investigación, extensión, difusión y vinculación con una vocación ética, científica y humanista.

Que para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Universidad de la Salud en materia de diseño, desarrollo e implementación de planes y programas de estudio de nivel de posgrado y estudios avanzados se hace necesario reglamentar las funciones, atribuciones y procedimientos sobre la materia a través del presente ordenamiento.

Se expide el presente Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad de la Salud.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para la Comunidad Universitaria en actividades de estudios avanzados en programas de especialidad, maestría, doctorado en el área de la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 4º, 5º y 25º del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud. Además, tiene por objeto regular, organizar, dirigir y coordinar los estudios de posgrado.

Artículo 2. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Investigación y Estudios Avanzados, aplicar y vigilar el cumplimiento del presente reglamento, así como las demás unidades administrativas responsables de los estudios de posgrado que ofrece la Universidad, de acuerdo con la normativa universitaria.

Artículo 3. Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- **Autoridades universitarias (AU):** cualquier persona servidora pública, órgano, instancia, unidad y área de la Universidad de la Salud que realice comisión en materia de gestión académica, administrativa y de gobierno.
- **Asesor o asesora:** persona servidora pública con actividades académicas en investigación registrada en el padrón de asesoras y asesores del Posgrado de la Universidad de la Salud, que orienta y brinda acompañamiento académico en el desarrollo de los proyectos de investigación y participa en la réplica oral o examen de grado. Comparte la responsabilidad con el integrante de la comunidad estudiantil en estudios de posgrado, desde su asignación hasta la obtención del grado académico correspondiente.
- **Asesor o asesora invitada de Posgrado:** Personal académico de posgrado que no cuenta con una relación laboral con la Universidad de la Salud, que orienta y brinda acompañamiento académico en el desarrollo de los proyectos como externa por su área de conocimiento y participa en la réplica oral o examen de grado. Comparte la responsabilidad con el integrante de la comunidad estudiantil en estudios de posgrado, desde su asignación hasta la obtención del grado académico correspondiente.
- **Canales de comunicación:** medios físicos y digitales, así como procedimientos específicos que permiten la vinculación y comunicación entre las personas que forman parte de la comunidad universitaria y las unidades administrativas que integran a la Universidad, con motivo del cumplimiento del objeto de la universidad.
- **Colegio de Posgrado:** Órgano colegiado representativo de las diversas áreas implicadas en los estudios de posgrado (estudiantes, personas servidoras públicas con actividades académicas, responsables académicos y personal administrativo) que se reúne periódicamente y toma decisiones con base en sus funciones y la normativa de la Universidad de la Salud.
- **Comité asesor:** Complementa la labor de la asesora o asesor dando seguimiento a los avances del trabajo de grado de la persona estudiante de maestría y doctorado por medio de reuniones y revisiones semestrales y participa en la réplica oral o examen de grado. Además del asesor o asesora, se integra por dos personas servidoras públicas con actividades académicas en investigación,

registradas en el padrón de asesoras y asesores del Posgrado de la Universidad de la Salud.

- **Comité de Regulación de Convivencia Universitaria:** Órgano Colegiado que propone acciones y estrategias para establecer relaciones constructivas y de respeto entre quienes integran la comunidad universitaria, en aras de una sana convivencia institucional; así mismo, posee la facultad de determinar responsabilidades y establecer sanciones por las infracciones al Reglamento de Convivencia y Disciplina Universitaria y del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Progresivamente la Violencia de Género.
- **Comunidad Académica:** personas que realizan actividades de docencia, investigación, desarrollo tecnológico y difusión de la cultura, entre otras actividades complementarias necesarias para el funcionamiento de la universidad.
- **Comunidad Estudiantil:** Personas estudiantes vinculadas a la UNISA mediante su inscripción y matriculación en cualquiera de sus planes y programas de estudio.
- **Comunidad Universitaria:** Comunidades estudiantiles y académicas, así como las personas servidoras públicas adscritas a la UNISA.
- **Consejo Académico Universitario (Consejo):** órgano colegiado de la Universidad cuya función es coadyuvar en la planeación, el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, así como en la evaluación institucional vinculada con el cumplimiento de sus objetivos académicos.
- **Dirección Ejecutiva de Investigación y Estudios Avanzados (DEIyEA):** Unidad administrativa, con las facultades concedidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud.
- **Dirección Jurídico-Normativa y de la Unidad de Transparencia (DJNyUT):** unidad administrativa con las facultades concedidas en el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud.
- **Egresada o egresado:** persona que ha acreditado el 100% de los requisitos para la obtención de la certificación en el plan de estudios correspondiente.
- **Estudios de posgrado:** son los estudios posteriores a los estudios de licenciatura en actividades de investigación y estudios avanzados de programas de especialidad, maestría, doctorado y de educación continua en el área de la salud.
- **Jurado:** grupo de cinco o tres personas académicas, según corresponda el grado de especialidad, maestría o doctorado, con conocimientos en el ámbito disciplinar y de la investigación, que se encargan de evaluar el trabajo de grado de cada estudiante y que manifiestan la aprobación del trabajo académico de forma argumentada por medio de un voto escrito en formato libre. Se compone por el asesor o asesora, el comité asesor para el caso de maestría y doctorado, y dos personas más que puede proponer el asesor o asesora, pero que son determinadas por el Colegio de Posgrado. También pueden participar en la réplica oral del trabajo de grado conforme se indique en los lineamientos específicos y el plan de estudios correspondiente.
- **Persona aspirante:** cualquier persona que cuenta con un grado de licenciatura, así como el perfil de ingreso para participar en el proceso de admisión a los planes de estudios de posgrado, que podrá tener una evaluación favorable o no favorable para ingresar.
- **Persona servidora pública:** cualquier persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Universidad.
- **Plan de Estudios de Posgrado:** documento base que enmarca el proceso de formación, describe las

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

orientaciones fundamentales para el desarrollo de los contenidos curriculares en los contextos de la prevención, promoción y atención a la salud en un área de conocimiento determinado. Integra las tendencias, necesidades, enfoques y contenidos desde el modelo educativo de la Universidad de la Salud con la intención de generar una oferta educativa de posgrado pertinente con los problemas prioritarios de salud.

- **Unidades de Aprendizaje:** conjunto organizado y lógico de contenidos y actividades de aprendizaje que contribuye al logro del perfil de egreso. Se orientan por una situación significativa y contienen un título, aprendizajes esperados (objetivos o propósitos), los contenidos, actividades, evaluación, recursos y materiales, así como el perfil docente. El conjunto de programas de estudio de las unidades de aprendizaje forma parte del plan de estudios de cada posgrado.
- **Universidad (UNISA):** Universidad de la Salud.

Artículo 4. En la aplicación del presente ordenamiento se observarán los principios éticos de: libertad de pensamiento y expresión, intercambio académico, flexibilidad, integridad académica, respeto, honestidad, confianza, imparcialidad, responsabilidad, igualdad sustantiva, no discriminación, y los demás que se establezcan en la normativa de la Universidad.

Artículo 5. La Comunidad Estudiantil y Académica tendrán acceso a todos los derechos que se establecen en el Reglamento de Convivencia y Disciplina Universitaria, y estarán obligados a cumplir con los deberes ahí señalados, así como los demás que se encuentren en la legislación universitaria.

Artículo 6. El desconocimiento del presente Reglamento de Estudios de Posgrado no exime de su cumplimiento.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 7. En la organización, dirección, coordinación, supervisión y evaluación de los estudios de posgrado intervendrán, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección Ejecutiva de Investigación y Estudios Avanzados.
- II. Dirección de Proyectos de Investigación y Desarrollo Académico.
- III. Subdirección de estudios de Posgrado.
- IV. Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Avanzados.

Artículo 8. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad, la Dirección Ejecutiva de Investigación y Estudios Avanzados, tendrá las siguientes facultades en materia de posgrado y estudios avanzados:

- I. Coordinar, promover y evaluar el desarrollo general de las actividades de estudios avanzados de la Universidad de acuerdo con la Dirección General.
- II. Proponer actualizaciones y modificaciones, así como desarrollar otros programas de especialidad, maestría y doctorado en salud para desarrollar la oferta de posgrado y estudios avanzados de la Universidad.
- III. Dirigir la planeación de los cursos de posgrado y estudios avanzados de acuerdo con el modelo

educativo universitario.

- IV.** Promover la creación de estudios avanzados para responder a las necesidades de formación de recursos humanos de alto nivel que necesitan las instituciones de salud.
- V.** Establecer relaciones de colaboración con instituciones educativas y de salud para desarrollar estudios de posgrado conjuntos, principalmente en áreas de innovación académica.
- VI.** Recibir la propuesta de creación, modificación, suspensión o supresión de un Plan de Estudios para ser presentado a la persona titular de la Dirección General de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual Administrativo de la Universidad.
- VII.** Las demás que le competan derivadas de sus funciones.

Artículo 9. La Dirección de Proyectos de Investigación y Desarrollo Académico de la Universidad de la Salud, deberá de elaborar y publicar la convocatoria e instructivos correspondientes.

Artículo 10. La Subdirección de estudios de posgrado, además de las establecidas en el Manual Administrativo de la Universidad de la Salud, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Evaluar los Planes de Estudio de manera sistemática y periódica.
- II.** Integrar el expediente para la sustentación del trabajo de grado.
- III.** Recibir los votos aprobatorios y no aprobatorios de forma escrita y con la argumentación debida para la programación de la fecha de examen de grado.
- IV.** Recibir y resolver la revisión de la argumentación del voto o votos no aprobatorios del trabajo de grado.
- V.** Resolver el incumplimiento de los plazos señalados para la revisión y emisión de votos de los integrantes del jurado al trabajo de grado.
- VI.** Gestionar la rectificación de calificaciones ante el Colegio de Posgrado.
- VII.** Resolver las solicitudes para segunda evaluación de trabajo de grado.
- VIII.** Las demás que le competan derivado de sus funciones.
- IX.** Artículo 11. La Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Avanzados, además de las establecidas en el Manual Administrativo de la Universidad de la Salud, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
 - X.** Coadyuvar en la evaluación los Planes de Estudios de manera sistemática y periódica.
 - XI.** Ayudar en la conformación de la integración del expediente para la sustentación del trabajo de grado.
 - XII.** Integrar los votos aprobatorios y no aprobatorios de forma escrita y con la argumentación debida para la programación de la fecha de examen de grado.
 - XIII.** Auxiliar en la revisión de la argumentación del voto o votos no aprobatorios del trabajo de grado.
 - XIV.** Dar seguimiento al incumplimiento de los plazos señalados para la revisión y emisión de votos de los integrantes del jurado al trabajo de grado.
 - XV.** Asistir en la gestión de la rectificación de calificaciones ante el Colegio de Posgrado.
 - XVI.** Apoyar a la resolución de las solicitudes para segunda evaluación de trabajo de grado.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

XVII. Las demás que le competan derivado de sus funciones.

Artículo 12. Para el cumplimiento de los objetivos del posgrado la Dirección Ejecutiva de Investigación y Estudios Avanzados contará con un Colegio de Posgrado como Órgano Colegiado representativo de las áreas implicadas en los estudios de posgrado.

Artículo 13. El Colegio de Posgrado se conforma de la siguiente manera:

- I.** La persona que ocupe la Dirección de Proyectos de Investigación y Desarrollo Académico, quien podrá ocupar la Presidencia por un tiempo de dos años de forma rotativa con la Subdirección de Posgrado.
- II.** La persona que ocupe la Subdirección de Posgrado, quien podrá ocupar la Presidencia por un tiempo de dos años de forma rotativa con la Dirección de Proyectos de Investigación y Desarrollo Académico.
- III.** La persona que ocupa la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Avanzados, quien tendrá la función de secretario o secretaria ejecutiva.
- IV.** Una persona representante estudiantil por cada plan de estudios activo y que cumpla los requisitos, elegida por la comunidad estudiantil de posgrado mediante voto directo, libre y secreto en formato electrónico y conforme a los lineamientos.
- V.** Una persona representante de la comunidad académica, por cada 50 estudiantes, que tenga nombramiento de medio tiempo o tiempo completo, cumpla con los requisitos, que sea elegida por la comunidad académica de posgrado mediante voto directo, libre y secreto en formato electrónico y conforme a los lineamientos.
- VI.** Las personas responsables académicas de cada uno de los planes de estudio vigentes.

Artículo 14. El Colegio de posgrado tendrá las siguientes funciones:

- I.** Analiza y emite opinión sobre las propuestas de creación de programas y planes de estudios de posgrado.
- II.** Participa en la revisión y evaluación de los planes de estudio de posgrado.
- III.** Realiza acuerdos sobre sugerencias para la modificación o en su caso supresión de los planes de estudio con base en las evaluaciones y el proceso correspondiente.
- IV.** Participa en el proceso de admisión al posgrado en cada convocatoria.
- V.** Aprueba a los y las asesoras para su registro al padrón de asesoras y asesores del posgrado de la Universidad de la Salud de acuerdo con la normativa aplicable.
- VI.** Aprueba la baja de los y las asesoras del padrón de asesoras y asesores del posgrado de la Universidad de la Salud.
- VII.** Para los asuntos que así lo requieran el Colegio de posgrado podrá permitir el ingreso de representantes de otras áreas o personas.
- VIII.** Las demás que se deriven del presente reglamento.

Artículo 15. El jurado de evaluación es un grupo de personas académicas con conocimientos en el ámbito y la investigación, que se encargan de evaluar el trabajo de grado de cada estudiante y que manifiestan la aprobación del trabajo académico de forma argumentada por medio de un voto escrito en formato libre. El jurado puede ser propuesto al Colegio de Posgrado por el asesor o asesora y la persona estudiante, o en

su caso ser asignado por el Colegio de Posgrado. Estará conformado por 3 integrantes para el caso de la especialidad y por cinco integrantes para maestría de acuerdo con lo siguiente:

- I. Asesor o asesora titular.
- II. Dos personas docentes y/o investigadoras que forman parte del comité asesor para el caso de maestría y doctorado; y
- III. Dos personas docentes y/o investigadoras revisoras del trabajo de grado que formen parte del padrón de asesores de Posgrado.

Artículo 16. Quienes integran el Jurado de Evaluación deben contar con grado académico igual o superior al plan de estudios en el que se encuentra inscrita la persona estudiante. El Colegio de Posgrado podrá autorizar la dispensa del grado académico para la designación de un integrante del jurado siempre que lo marque el plan de estudios y que se justifique la experiencia y conocimientos en el área del plan de estudios y del trabajo de grado.

Para la presentación del examen de grado se debe contar con la presencia de al menos tres integrantes del jurado.

Artículo 17. El jurado tendrá las siguientes funciones:

- IV. Emitir por escrito y bajo juicio académico observaciones al trabajo de grado.
- V. Argumentar por escrito y bajo juicio académico la emisión del voto aprobatorio o no aprobatorio sobre el trabajo de grado, esto en un plazo máximo de 4 semanas contadas a partir de la entrega del trabajo de grado por parte de la persona estudiante, una vez que se le ha comunicado la asignación oficial de su jurado.
- VI. En caso de que el Colegio de posgrado apruebe el cambio de un integrante del jurado, el nuevo integrante tendrá el mismo plazo señalado en el punto anterior para la emisión de comentarios y emisión de voto.
- VII. Solicitar al Colegio de Posgrado su baja como integrante del jurado en casos plenamente justificados.
- VIII. Presentarse en el día y hora señalados para a la realización del examen oral de grado.
- IX. Revisar y firmar los documentos correspondientes al examen de grado.
- X. Los demás que se definan en los lineamientos o normas del plan de estudios de posgrado.

Artículo 18. El comité asesor es el encargado de dar seguimiento a los avances del trabajo de grado de maestría y especialidad de la persona estudiante asignada, es propuesto al Colegio de Posgrado por el asesor o asesora y la persona estudiante o en su caso es asignado por el Colegio de Posgrado.

Artículo 19. El comité asesor se conforma por tres integrantes de la comunidad académica registrada y aprobada en el padrón de asesores de posgrado y deben contar con grado académico igual o superior al plan de estudios en el que se encuentra inscrita la persona estudiante o contar con la dispensa de grado otorgada por el Colegio de Posgrado si acredita la experiencia y conocimientos en el área del Plan de estudios y del trabajo de grado:

- I. Un asesor o asesora titular; y
- II. Dos personas docentes y/o investigadoras, aprobadas en el registro de asesoras y asesores del

posgrado.

Artículo 20. El Comité asesor tendrá las siguientes funciones:

- I. Sesionar al menos en una ocasión por periodo escolar.
- II. Evaluar la viabilidad del trabajo terminal en términos de la modalidad, la complejidad del proyecto y los recursos materiales, humanos y tiempo disponibles para su realización.
- III. Asesorar el trabajo académico de la persona estudiante.
- IV. Evaluar, en su caso, los informes de movilidad académica de la persona estudiante.
- V. Elaborar por cada sesión, un informe escrito sobre el avance del programa de actividades de la persona estudiante para el trabajo de grado y, en su caso, emitir una recomendación de nivelación. Este informe se deberá entregar a la persona estudiante y a la Subdirección de Posgrado.
- VI. Proponer junto con él o la asesora la integración del jurado de examen de grado.
- VII. Participar en el examen oral de grado.
- VIII. Los demás que se definan en los lineamientos o normas operativas del programa de posgrado

Artículo 21. El asesor o asesora del trabajo de grado es una persona de la comunidad académica registrada en el padrón de asesores del Posgrado, con grado académico igual o superior al plan de estudios en el que se encuentra inscrita la persona estudiante.

Artículo 22. Para ser aprobado como asesor o asesora para el registro de posgrado la persona postulante deberá:

- I. Contar con el grado correspondiente al plan de estudios en el que desee postularse o contar con la dispensa de grado que podrá otorgarse por el Colegio de Posgrado a las y los asesores, cuando el plan de estudios lo señale.
- II. Contar con experiencia académica y/o profesional relacionada con la disciplina o área de conocimiento del plan de estudios al que se postula.

Artículo 23. El o la asesora puede ser propuesta por la persona estudiante de forma voluntaria, o puede ser asignada por el Colegio de Posgrado previa postulación por el responsable académico del plan de estudios en el que se encuentre inscrito.

Artículo 24. El asesor o asesora se registra ante el Colegio de Posgrado, y puede solicitarse el cambio mediante un escrito debidamente justificado y con el visto bueno de su responsable académico.

Artículo 25. El asesor o asesora del trabajo de grado tendrá las siguientes funciones:

- III. Participar en la toma de decisión acerca de la modalidad de obtención del grado propuesta por el estudiante de acuerdo con su plan de estudios.
- IV. Acordar con la persona estudiante un plan de trabajo para el desarrollo del trabajo de grado, de acuerdo con la duración del plan de estudios correspondiente.
- V. Mantenerse en comunicación y reunirse con la persona estudiante para proporcionar acompañamiento académico para la elaboración del trabajo de grado.
- VI. Asesorar el trabajo académico de la persona estudiante desde su designación como tutor o tutora hasta la obtención del grado.

- VII.** Evaluar los avances del trabajo de grado y dar retroalimentación académica de acuerdo con el tiempo definido en el plan de trabajo.
- VIII.** Emitir un reporte sobre el avance semestral del trabajo de grado de cada estudiante tutorado.
- IX.** Acompañar al estudiante en la presentación de los avances del trabajo de grado en los Coloquios de estudiantes del Posgrado y/o actividades académicas equivalentes.
- X.** Proponer junto con la persona estudiante la integración de un comité asesor.
- XI.** Proponer junto con la persona estudiante la integración de un sínodo para la presentación del examen de grado según el plan de estudios correspondiente.
- XII.** Otorgar por escrito la aprobación de la conclusión del trabajo de grado para solicitar la asignación de jurado.
- XIII.** Orientar la preparación para la presentación del examen de grado correspondiente.
- XIV.** Participar en el jurado del examen oral de grado.
- XV.** Realizar un reporte por escrito de estudiantes egresados y con obtención del grado cada dos años para el Colegio de Posgrado.
- XVI.** Solicitar por escrito la baja de la tutoría en casos plenamente justificados.
- XVII.** Los demás que se definan en los lineamientos o normas del plan de estudios e posgrado.

TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO

CAPÍTULO I DEL INGRESO

Artículo 26. El ingreso a los planes de estudio de posgrado de la Universidad se realiza mediante la participación de las personas aspirantes en la convocatoria pública y que para tal efecto se expida por medio de los canales de comunicación oficiales, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en dichas convocatorias.

Artículo 27. Para ingresar a alguno de los planes de estudio de posgrado ofertados por la Universidad de la Salud, además de los requisitos que se establezcan en las respectivas convocatorias, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I.** Cubrir en tiempo y forma los requisitos señalados en el Plan de Estudios y la convocatoria.
- II.** Haber acreditado y concluido sus estudios de educación superior, por lo que, deberán presentar certificado de estudios de licenciatura completo en donde se señale la conclusión de las actividades académicas, mismas que deben ser reflejadas en un 100% de créditos con un promedio global igual o superior a 8.0 (ocho punto cero). En caso de ser un certificado de estudios en el extranjero se debe contar con legalización y apostille.
- III.** Presentar título o carta de examen oficial de la institución de procedencia que indique la finalización, obtención del grado y en donde se señale que el título se encuentra en trámite. En caso de estudios

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

efectuados en el extranjero, se deberá contar con la revalidación de estudios correspondiente al nivel superior emitida por la Secretaría de Educación Pública.

- IV. Entregar documentos de identidad y académicos indicados en cada convocatoria de acuerdo con los tiempos establecidos en la misma.
- V. Cubrir el requisito de idioma señalado en la convocatoria.
- VI. Cumplir con el proceso de admisión y el calendario señalado en la convocatoria.
- VII. Aprobar el o los cursos propedéuticos que, en su caso, se establezcan para el ingreso a un plan de estudios en particular.
- VIII. Aprobar el proceso de ingreso que establezca la Dirección Ejecutiva de Investigación y Estudios Avanzados y tener una evaluación favorable para ingresar a un plan de estudios de posgrado, cuyos resultados serán difundidos por el medio que se establezca en la misma convocatoria.
- IX. Recibir la carta o notificación de aceptación otorgada por la Subdirección de Posgrado.
- X. No haber sido previamente dado de baja en ningún plan de estudios de posgrado de la UNISA por faltas de integridad.
- XI. Cuando la persona aspirante posea un título o grado académico otorgado por una institución de educación superior, centro o instituto de investigación nacional o extranjero ajeno al UNISA, deberá presentarlo y/o enviarlo de acuerdo con la modalidad del programa, certificado, apostillado o legalizado, según corresponda, a la Subdirección de Servicios Escolares.
- XII. En los casos en que los documentos se encuentren en un idioma distinto al español, deberán ser presentados con la traducción simple correspondiente.

Artículo 28. La Dirección de Proyectos de Investigación y Desarrollo Académico y la Subdirección de Posgrado serán las responsables de la elaboración y publicación de la convocatoria e instructivos correspondientes, previa aprobación de las unidades administrativas de la Dirección General, la Dirección Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia, así como el Consejo Académico Universitario.

Artículo 29. Los integrantes de la Comunidad Universitaria, podrán inscribirse a los estudios de posgrado que se oferten, siempre y cuando tengan la autorización de la persona titular de la Dirección General y cumplan con los requisitos de la convocatoria y del proceso de admisión.

Artículo 30. Las inscripciones a los estudios de posgrado se efectuarán dentro de los periodos señalados en el calendario escolar correspondiente y de acuerdo con las fechas establecidas en la convocatoria respectiva.

Artículo 31. Las personas aspirantes que hayan sido aceptadas a alguno de los planes de estudio de posgrado deberán realizar los trámites correspondientes para la debida admisión e inscripción de acuerdo con los plazos establecidos.

Artículo 32. Las personas señaladas en el artículo anterior y que hayan realizado los trámites de inscripción de acuerdo con la convocatoria, tendrán la calidad de estudiantes y formarán parte de la Comunidad Estudiantil, adquiriendo todos los derechos y todas las obligaciones que establece la normativa de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LA PERMANENCIA

Artículo 33. Serán consideradas como personas estudiantes de posgrado de la Universidad, quienes hayan cumplido con los requisitos de ingreso y realicen oportunamente los trámites de inscripción y reinscripción de acuerdo con el proceso y tiempos establecidos.

Artículo 34. La trayectoria académica de la persona estudiante será supervisada periódicamente por el asesor o asesora del trabajo de grado, el responsable académico del programa en el que se encuentre inscrito y por el comité asesor.

Artículo 35. El estudiante de posgrado, antes del término del primer semestre, deberá registrar ante el Colegio de Posgrado la modalidad para la obtención de grado, el título del trabajo, así como la aprobación del asesor o asesora.

Artículo 36. La persona estudiante que no concluya con los créditos y las actividades académicas del Plan de Estudios en los plazos establecidos, tendrá derecho a solicitar al Colegio de Posgrado un plazo adicional. Dicho requerimiento deberá realizarse por escrito en un formato libre dirigido al Colegio de Posgrado señalando los siguientes datos:

- I. Nombre completo del estudiante.
- II. Matrícula.
- III. Plan de estudios en el que se encuentra inscrito.
- IV. Generación.
- V. Motivos por el cual no ha concluido los créditos y las actividades académicas del Plan de Estudios en los plazos establecidos.
- VI. Firma del asesor y/o del responsable académico del programa.
- VII. Firma del estudiante.

La solicitud deberá ser enviada a la Subdirección de Posgrado para su gestión.

Artículo 37. La persona estudiante tendrá derecho a solicitar al Colegio de Posgrado la baja definitiva del programa en que se encuentre inscrito en cualquier momento del ciclo escolar. Dicho requerimiento deberá realizarse por escrito en un formato libre dirigido al Colegio de Posgrado señalando los siguientes datos:

- I. Nombre completo del estudiante.
- II. Matrícula.
- III. Plan de estudios en el que se encuentra inscrito.
- IV. Generación.
- V. Motivos por el cual solicita la baja definitiva.
- VI. Firma del asesor y/o del responsable académico del programa.
- VII. Firma del estudiante.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

La solicitud deberá ser enviada a la Subdirección de Posgrado para su gestión. La baja definitiva implica perder su matrícula y estatus de estudiante, por lo que, una vez aprobada, será inapelable.

La persona que sea dada de baja definitiva podrá postularse nuevamente a una convocatoria de ingreso a posgrado una vez que hayan transcurrido al menos 6 meses desde su baja.

Artículo 38. La persona estudiante de posgrado sólo podrá estar inscrita en un plan de estudios de la Universidad.

Artículo 39. La persona estudiante de posgrado podrá participar nuevamente en el proceso de admisión a otro programa de la Universidad, una vez obtenido el grado del plan de estudios correspondiente.

Artículo 40. En caso de aprobarse la modificación de un plan de estudios, el Colegio de Posgrado podrá autorizar a la persona estudiante interesada un cambio al nuevo plan de estudios, para ello considerará los tiempos para concluir créditos pendientes y la obtención del grado, las unidades de aprendizaje a inscribir y las equivalencias correspondientes.

CAPÍTULO III DEL EGRESO

Artículo 41. Una vez que se ha acreditado el 100% de los requisitos que establece el plan de estudios correspondiente, se adquiere la calidad de egresado o egresada.

Artículo 42. Los trabajos de investigación para la obtención del grado deberán contar con un registro de parte de la Coordinación de investigación en salud quien se encarga de aplicar la normativa aplicable en la materia y obtener el visto bueno del Comité de Investigación, de Ética en la Investigación y Bioseguridad según corresponda.

Artículo 43. Las modalidades del trabajo de grado serán aquellas que se especifique el plan de estudios correspondiente.

Artículo 44. Las modalidades para la obtención del grado, así como la sustentación, serán individuales o conforme lo indique el plan de estudios correspondiente.

Artículo 45. Los trabajos de grado deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser originales.
- II. Ser libres de plagio académico.
- III. Ser de carácter confidencial desde su creación, modificación, revisión y hasta su publicación, por lo que las personas que tengan acceso a los avances del trabajo no podrán hacer uso de los contenidos para fines externos a la titulación de la persona egresada.

Artículo 46. Quienes integren el jurado deberán tener para la especialidad al menos un diploma de especialidad, para el caso de grado de maestría deberán tener el grado de maestría o doctorado, y para el caso de doctorado deberán tener el grado académico de doctorado.

La dispensa de grado sólo podrá ser autorizada en el caso de los planes de estudio que así lo determinen.

Artículo 47. La persona egresada sustentante de la evaluación para la obtención de grado hará una presentación o réplica oral de su trabajo de grado y responderá a las preguntas de los integrantes del jurado.

Artículo 48. El jurado deberá argumentar por escrito y bajo juicio académico la emisión del voto aprobatorio o no aprobatorio sobre el trabajo de grado, esto en un plazo máximo de cuatro semanas contadas a partir de la entrega del trabajo de grado por parte de la persona estudiante, una vez que se le ha comunicado la asignación oficial de su jurado.

Ante un cambio de integrante de jurado, la nueva persona tendrá el mismo plazo de tiempo para la emisión del voto.

Artículo 49. Para presentar el examen de grado se deberá contar con votos aprobatorios para el caso de maestría y doctorado de al menos cuatro de los cinco votos que integran el jurado; y para el examen de grado de la especialidad de al menos dos votos aprobatorios de las personas que integran el jurado.

Artículo 50. La persona egresada podrá solicitar a la Subdirección de Posgrado, la revisión de la argumentación del voto o votos no aprobatorios.

Artículo 51. La conclusión de las actividades académicas y créditos no equivale a la obtención del grado académico.

TÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA EVALUACIÓN DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA

Artículo 52. Al concluir cada Unidad de Aprendizaje que conforma el plan de estudios, se llevará a cabo una evaluación integral que contemple el aprovechamiento estudiantil, al abordaje y desarrollo de los contenidos, el logro de los objetivos, el desempeño de la comunidad académica, la gestión administrativa, la comunicación, la evaluación estudiantil y los demás aspectos implicados en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 53. La comunidad académica podrá aportar al desarrollo y evaluación de los planes de estudio para el desarrollo del perfil de egreso. La comunidad académica pasará por un proceso de evaluación al término de cada semestre considerando el nombramiento correspondiente y la normativa específica aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 54. La evaluación de las Unidades de Aprendizaje se hará conforme se señale en los programas de cada unidad de aprendizaje y conforme a cada plan de estudios de la Universidad.

Artículo 55. La comunidad académica evaluará a la persona estudiante en cada una de las asignaturas o

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

unidades de aprendizaje que le son asignadas, en las formas y términos establecidos en cada plan de estudios con transparencia y en apego a los establecido en los objetivos. Se proporcionará, además de una calificación, información suficiente a cada estudiante para que la evaluación sea también una actividad de aprendizaje y que apoye al proceso formativo.

Artículo 56. Cualquiera que sea el plan de estudios de posgrado en que se inscriba la persona estudiante, para el establecimiento de las calificaciones en actas se atenderá a lo siguiente:

- I. La calificación aprobatoria deberá ser igual o mayor a 8 (ocho).
- II. Las asignaturas o unidades de aprendizaje, con valor en créditos, que sean aprobadas se colocarán en actas de forma numérica, ya sea 8 (ocho), 9 (nueve) o 10 (diez).
- III. Las asignaturas o unidades de aprendizaje, con valor en créditos, que no sean aprobadas se colocarán en actas con las letras NA (no aprobado) por lo que no se podrán promediar.
- IV. Las actividades académicas sin valor en créditos se colocarán en actas de forma alfabética: la calificación aprobatoria se colocará con las letras AC (acreditado) y la calificación no aprobatoria se colocará con las letras NAC (no acreditado).
- V. A las personas estudiantes que no asistan a la evaluación de las actividades académicas se colocará en actas las letras NP (no presentó).

Artículo 57. La persona estudiante deberá aprobar las Unidades de Aprendizaje durante el periodo ordinario del curso, en caso contrario tendrá hasta dos oportunidades más para acreditar mediante el recursamiento o la evaluación extraordinaria, conforme los plazos establecidos en el presente reglamento y conforme lo resuelva el Colegio de Posgrado atendiendo al caso concreto. Si no logra aprobar después de estos plazos, causará baja definitiva del plan de estudios de posgrado.

Artículo 58. La persona estudiante podrá solicitar la revisión y en su caso la modificación de una calificación de acuerdo con el procedimiento establecido en los lineamientos y los plazos establecidos.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 59. La persona estudiante o egresada que incurra en plagio académico o algún acto fraudulento en sus actividades académicas y/o en su trabajo de grado será dada de baja de manera definitiva y no podrá participar en una próxima convocatoria o proceso de admisión a algún programa académico de la Universidad.

Artículo 60. El incumplimiento a que se refiere el artículo anterior será resuelto en términos de la legislación universitaria.

Artículo 61. Los programas de estudio de las Unidades de Aprendizaje de posgrado se ofertarán e impartirán en los términos y modalidades que se especifiquen en los respectivos planes de estudio.

Artículo 62. La propuesta de creación, modificación, suspensión o supresión de un Plan de Estudios será presentada a la persona titular de la Dirección General por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Investigación y Estudios Avanzados. Deberá integrarse según los lineamientos y procedimientos específicos.

En caso de haber obtenido el visto bueno por parte de la Dirección General, la propuesta será enviada al

Consejo Académico Universitario, para su análisis, revisión y en su caso, aprobación.

Artículo 63. Los Planes de Estudios serán evaluados sistemática y periódicamente por la Subdirección de Posgrado con apoyo de la Dirección de Desarrollo y Evaluación Educativa y turnados para su aprobación a las instancias correspondientes. Emitiendo un plan de mejora al finalizar el proceso de evaluación.

TÍTULO CUARTO PLAZOS Y TÉRMINOS

CAPÍTULO I CONVOCATORIA

Artículo 64. La convocatoria de admisión de la Universidad de la Salud determinará el calendario de actividades para el proceso de registro, evaluación y publicación de resultados.

Artículo 65. Cada plan de estudios de posgrado deberá emitir una única convocatoria para el proceso de admisión de acuerdo con el Calendario Escolar.

Artículo 66. La convocatoria deberá incluir, los siguientes elementos:

- I. Alcances.
- II. Objetivo.
- III. El perfil de ingreso y egreso de cada Plan de estudios ofertado, la duración y modalidad en que se impartirá.
- IV. Líneas de investigación, campos formativos o de profundización.
- V. Modalidades de obtención del grado según lo considere cada Plan de estudios ofertado.
- VI. Requisitos generales y documentales de registro para el proceso de admisión.
- VII. Requisitos de inscripción para aspirantes nacionales y extranjeros, indicaciones de las fechas de entrevistas, sede y medios de contacto.
- VIII. El proceso general de evaluación de aspirantes, deberá incluir al menos 3 de los siguientes procesos específicos, establecidos por cada programa de posgrado:
 - a) Entrevista al aspirante.
 - b) Aprobar Curso propedéutico.
 - c) Examen de habilidades y aptitudes.
 - d) Presentación y evaluación de propuestas de investigación o trabajo de grado;
 - e) Desarrollo de un tema (presentación oral o por escrito) y,
 - f) Análisis y comprobación documental del currículum.
- IX. Dictaminación y emisión de resultados por la Comisión de Ingreso.
- X. Calendario de procedimientos.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

Artículo 67. Durante el primer mes de inicio de clases la persona estudiante podrá solicitar por escrito y de manera justificada al Colegio de Posgrado, la baja temporal de un semestre, la cual no podrá ser mayor a un año.

Artículo 68. En casos problemas de salud la persona estudiante podrá solicitar por escrito, un plazo mayor de baja temporal que, de acuerdo con la justificación, evidencias y normativa, será deliberado por el Colegio de Posgrado.

Artículo 69. El plazo adicional para concluir las actividades académicas, créditos totales y la obtención del grado podrá ser hasta en un tiempo máximo del 50% de la duración del plan de estudios en que la persona estudiante se encuentre inscrita.

Artículo 70. El Colegio de Posgrado podrá determinar la baja definitiva de la persona estudiante que no concluya con los créditos, las actividades académicas y la obtención del grado, de acuerdo con los plazos establecidos para los programas de estudio.

Después de una baja definitiva por los motivos mencionados, la persona podrá participar nuevamente en el proceso de admisión para el ingreso al posgrado, siempre que no haya cometido faltas a la normatividad aplicable a la universidad que no le permitan el reingreso.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN

Artículo 71. El derecho de inscripción será cancelado cuando la persona aspirante entregue documentación falsa, alterada o fraudulenta o bien si realiza cualquier acto contrario a la normativa universitaria o disposición legal que contravenga los valores éticos de la Universidad.

En este caso, la persona aspirante no podrá participar en un nuevo proceso de admisión a cualquiera de los planes de estudio o demás oferta educativa de la Universidad.

Artículo 72. La Universidad cancelará la inscripción de la persona estudiante que no complete los trámites correspondientes de inscripción y reinscripción de acuerdo con el proceso, así como con los tiempos establecidos.

Artículo 73. Después de realizarse la cancelación de inscripción se procederá a una baja definitiva. La persona aspirante podrá participar nuevamente en el proceso de admisión al posgrado. Lo anterior, siempre y cuando no haya cometido faltas a la normativa aplicable de la universidad.

Artículo 72. La persona estudiante que adeude más de tres Unidades de Aprendizaje no podrá inscribirse al siguiente semestre y deberá solicitar por escrito, previo al inicio del semestre, la revisión de su caso al Colegio de Posgrado quien resolverá, de acuerdo con el caso, la permanencia o baja definitiva de la persona estudiante.

CAPÍTULO IV

EGRESO

Artículo 74. El plazo para la presentación de la evaluación de grado será de seis a doce meses, según corresponda, a partir del último registro de evaluación ordinaria.

Artículo 75. La Subdirección de Posgrado podrá resolver el incumplimiento de los plazos señalados para la revisión y emisión de votos de los integrantes del jurado al trabajo de grado.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN

Artículo 76. La persona estudiante podrá solicitar por escrito la revisión y en su caso la modificación de una calificación al Colegio de Posgrado a través de la Subdirección de Posgrado, en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de que la calificación sea asentada en actas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la página Oficial de la Universidad de la Salud. -----

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día 05 de agosto del año dos mil veinticuatro. -----

TERCERO. Lo que no esté previsto en el presente lineamiento será resuelto por el Consejo Académico Universitario, en apego a lo señalado en el Capítulo IV del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud, con la asistencia de la Dirección Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia de la Universidad de la Salud.

CUARTO. Al entrar en vigor el presente Reglamento, deberán impulsarse las demás disposiciones legales aplicables en la materia. -----

QUINTO. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VI del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud, y para su debida publicación y observancia, se expide el presente Reglamento en la Universidad de la Salud, en la Ciudad de México, a 05 de agosto de veinticuatro. -----

Dra. Lilia Elena Monroy Ramírez de Arellano, Directora General de la Universidad de la Salud.- Rúbrica.- Mtro. Severino Rubio Domínguez, Secretario General de la Universidad de la Salud.- Rúbrica.- Dr. Arturo González Ledesma, Dirección Ejecutiva de Investigación y Estudios Avanzados.- Rúbrica.- Lic. Divina Norma Fonseca Luján, Directora Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia. - Rúbrica. -----

